

**RECURSO DE REPOSICIÓN - DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS RAD.
2019-00371-00**

joao lobo de castro <joao_88_09@hotmail.com>

Mar 1/12/2020 3:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (465 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - KELLY MARTÍNEZ URREGO.pdf;

BUENAS TARDES.

MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO ALLEGAR PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES LEGALES PERTINENTES RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

REFERENCIA: DEMANDA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KELLY MARTÍNEZ URREGO
DEMANDADO: LEONARDO BARRIOS GULLOSO
APO. PARTE DEMANDANTE: DR. JOAO LOBO DE CASTRO
RADICADO: 204004089001-2019-00371-00.

ATENTAMENTE

JOAO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** jueves, 26 de noviembre de 2020 10:57 a. m.**Para:** joao_88_09@hotmail.com <joao_88_09@hotmail.com>; leobarrios066@gmail.com
<leobarrios066@gmail.com>**Asunto:** NOTIFICO AUTO 2019-00371

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/c archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Libre de virus. www.avast.com



JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Calle 6 No. 19° -53 Barrio Arizona Valledupar – Cesar
E-mail: Joao_88_09@hotmail.com
Cel. 3045936264

Doctor
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KELLY MARTÍNEZ URREGO
DEMANDADO: LEONARDO BARRIOS GULLOSO
APO. PARTE DEMANDANTE: DR. JOAO LOBO DE CASTRO
RADICADO: 204004089001-2019-00371-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 Y S.s. C.G.P.).

JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en esta oportunidad como apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal me permito presentar o instaurar **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con el artículo 318 y S.s. del Código General del Proceso en contra del auto de fecha 25 de Noviembre de 2020 notificado por estado de fecha 26 de Noviembre de la misma anualidad, auto que fue enviado por la señora secretaria a mi correo electrónico el mismo día de la notificación por estado; a través de la mencionada providencia su despacho decidió decretar la terminación del presente proceso de conformidad al artículo 372 numeral 4 parte final en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., tal como reza textualmente en la parte resolutive del proveído, situación que genera inconformidad en el suscrito y que me lleva a presentar éste recurso.

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

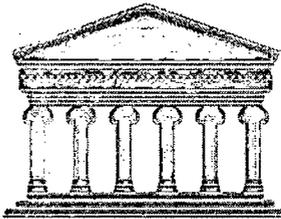
El presente recurso de reposición es procedente en éste caso a la luz de lo preceptuado en el artículo 318 y S.s. del Código General del Proceso, norma que reza textualmente lo siguiente:

Código General del Proceso
Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el **recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse**



JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Calle 6 No. 19° -53 Barrio Arizona Valledupar – Cesar
E-mail: Joao_88_09@hotmail.com
Cel. 3045936264

por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

(Negrilla fuera del texto original).

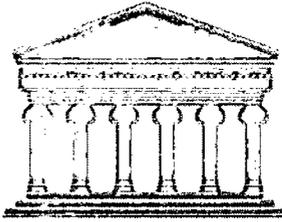
De la anterior normatividad, podemos colegir con facilidad que me encuentro legitimado para presentar éste recurso de Ley, que estamos dentro del término estipulado por la norma para tal fin, y que éste recurso es procedente para atacar el auto proferido por su despacho siendo usted competente para resolverlo de fondo; habiendo manifestado lo anterior y teniendo claridad sobre la procedencia del recurso, me permito hacer referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES, ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Antes de hacer referencia al contenido del auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, atacado a través del presente recurso de reposición, quisiera hablar un poco de un hecho muy relevante que antecedió a ésta situación y que sin duda alguna puede motivar a que usted señor Juez decida reponer ese auto.

Instaurada la presente demanda, fue admitida y notificada al demandado en debida forma, quien no recorrió el traslado de la demanda, ante lo cual el Juzgado decide a través de auto 18 de Noviembre de 2019 fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día 28 de Enero de 2020 a las 3:00 p.m., auto que fue notificado por estado de fecha 19 de Noviembre de 2019, sin embargo al revisar el suscrito el estado publicado por el Juzgado se observa que en él solo se indicó textualmente lo siguiente: “**auto que fija fecha y hora para realizar audiencia del artículo 392 del C.G.P.**”, sin que se precisara cual había sido la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, por lo que la información fue a medias.

Ante esa situación, decidí enviar a la señora KELLY MARTÍNEZ URREGO parte demandante en éste asunto para que se acercara al juzgado y solicitara el auto como tal, a fin de tomarle una fotografía y saber con certeza la fecha y hora fijada por el despacho para llevar a cabo audiencia inicial, ya que en el estado no se indicaba esa información, sin embargo al acercarse la demandante se le informó que deberían ubicar el proceso para mirar el auto, así sucedió aproximadamente en 3 oportunidades, lo que me llevó a tomar la decisión de pedirle el favor a un amigo personal quien tiene más idea del tema de nombre ILBER BECERRA residente en el Municipio de La Jagua de Ibirico, el cual al acercarse al despacho se le informó que el proceso se encontraba extraviado por lo que no había sido posible brindarnos la información solicitada; durante el mes de Diciembre y antes de la vacancia judicial mi poderdante se acercó al juzgado en dos oportunidades recibiendo la misma información que le fuera entregada en su momento al señor BECERRA; durante el mes de febrero y en vista de lo sucedido, aproveché que un colega de nombre CRISTIAN GALINDO TAFUR, quien reside en el Municipio de Chiriguaná asistiría a una diligencia en el Municipio de La Jagua de Ibirico para pedirle el favor que se acercara al despacho en busca de la tan anhelada información.



JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Calle 6 No. 19^a -53 Barrio Arizona Valledupar – Cesar
E-mail: Joao_88_09@hotmail.com
Cel. 3045936264

El doctor GALINDO TAFUR fue atendido de manera amable por la Secretaria del despacho, quien le manifestó haber encontrado el expediente facilitándoselo para extraer la información necesaria, donde nos dimos cuenta que la fecha y hora fijada para la audiencia había pasado (28 de Enero de 2020 a las 3:00 pm), sin dudarlo llamé al doctor GALINDO TAFUR y le solicité que me comunicara con la secretaria del despacho con muy gentilmente decide pasar al celular, reconociéndome el inconveniente y manifestándome que iba a poner al tanto al titular del despacho de lo sucedido, a fin de tomar las medidas correctivas del caso, indicándome que el paso a seguir sería fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Como hecho llamativo y prueba o soporte de lo sucedido, quisiera traer a colación que tanto en el acta levantada de la audiencia fracasada el día 28 de Enero de 2020, la cual está firmada por el Juez titular de éste despacho, como el informe secretaria que se realizó después de la fecha, se dejó constancia que el paso a seguir dentro del presente asunto era **VOLVER A FIJAR NUEVA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**, por éste motivo sorprende inmensamente al suscrito el contenido mismo del auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, mediante el cual se decreta la terminación del proceso, por la inasistencia de las partes a la audiencia fijada para Enero del presente año, sin embargo y tal como se explicó anteriormente, la inasistencia de mi poderdante y la mía obedece en primer lugar a la **información incompleta o falta de información plasma en el ESTADO de fecha 19 de Noviembre de 2019**, mediante el cual se notificaría el auto de fecha 18 de Noviembre de esa misma anualidad, situación que puede ser revisado por usted señor Juez para decidir de fondo el presente recurso; y en segundo lugar a la **imposibilidad que hubo e incurrió el despacho de facilitar a mi mandante y demás personas en las cuales me apoyé en busca de obtener foto del auto mediante el cual se fijó fecha y hora para la audiencia inicial**, las dos situaciones son ajenas a mi voluntad e influyeron de manera directa para que el suscrito no pudiera conocer con certeza cuál era la fecha y hora fijada por el despacho para la diligencia correspondiente, siendo ésta una justificación válida y de peso para que nosotros como parte demandante del proceso no compareciéramos a la audiencia.

Por todo lo anterior y a manera de conclusión me permito manifestarle señor Juez, que el auto donde se fijó fecha y hora para la audiencia solo se puedo conocer por el suscrito hasta mediados de febrero donde la señora secretaria encontró el expediente y se lo facilitó al colega GALINDO TAFUR, quien constató lo sucedido y me informó de manera inmediata, y yo a su vez le informé vía celular a la secretaria de lo sucedido, quien reconoció el inconveniente presentado y me manifestó tomar las medidas del caso.

En el estado del 19 de Noviembre de 2019 se puede evidenciar que no se indicó con claridad y precisión cual era la fecha y hora fijada por usted para llevar a cabo la audiencia inicial, información que solo era posible constatar teniendo el auto en nuestras manos, lo cual solo fue posible hasta mediados de febrero por encontrarse el proceso o expediente extraviado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que todos los operadores judiciales están llamados de conformidad a los lineamientos constitucionales a corregir sus propios yerros en aras de garantizar una eficiente y eficaz administración de justicia, ceñida a la transparencia, equidad e igualdad, le solicito señor Juez revisar y constatar lo aquí manifestado en la foliatura del expediente y con los funcionarios



JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Calle 6 No. 19° -53 Barrio Arizona Valledupar – Cesar
E-mail: Joao_88_09@hotmail.com
Cel. 3045936264

mismos del despacho, quienes pueden dar fe de lo manifestado por quien suscribe.

PRETENSIONES:

Solicito señor Juez de manera respetuosa reponer el auto de fecha 25 de Noviembre de 2020 y notificado mediante estado de fecha 26 de Noviembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta los antecedentes, argumentos y fundamentos de derecho antes expuestos y en consecuencia fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. para éste caso en particular.

Atentamente,

JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO.

C.C N° 1.065.598.818 Expedida en Valledupar - Cesar.
T.P N° 235.415 Expedida por el Honorable C.S.J.